

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador proclama: “[...] La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo [...]”;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;

Que, el artículo 10 literal h) de la LOEI, establece: “Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: [...] h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; [...]”

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI determina: “(...) La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]”;

Que, Que el literal c) del artículo 94.1 de la aludida Ley Orgánica, entre los requisitos para ingresar a la carrera docente pública contempla el de “[...] c. Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; e. En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda [...]”.

Que, el artículo 93 inciso quinto de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos [...]”;

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

Que, el artículo 94.1 de la Ley Orgánica Intercultural determina los requisitos para el ingreso a la carrera educativa pública; entre ellos establece: “[...] c Constar en el registro de candidatos aptos; d. Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal [...]”

Que, el artículo 97 segundo inciso de la LOEI prevé: “[...] Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio. [...]”;

Que, el artículo 99 inciso tercero de la LOEI establece: “[...] Al inicio de los ciclos lectivos de cada año, el nivel central de la Autoridad Educativa Nacional convocará a concurso público de méritos y oposición para llenar las vacantes existentes. Los concursos deberán llevarse a término en un plazo máximo de sesenta días; la convocatoria a concurso de méritos y oposición se publicará en los medios de comunicación pública de circulación nacional y en la página web de la Autoridad Educativa Nacional [...]”.

Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...]Calificación de méritos. - La autoridad nominadora respectiva de la Autoridad Educativa Nacional se encargará de calificar los méritos de las y los candidatos elegibles para llenar las vacantes, a través de sus respectivas Unidades Administrativas de Talento Humano que se regirá por los principios establecidos en la Constitución y la presente Ley. Para calificar los méritos de los concursantes se tendrán en cuenta los títulos reconocidos para ingresar a la carrera educativa pública, la experiencia docente; y, las investigaciones, publicaciones, obras y aportes a la ciencia y la cultura; procesos de capacitación y cursos de profesionalización relacionados con la materia para la cual se concursa [...]”;

Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural menciona: “[...] Elegibilidad preferente. Se considerarán de forma preferente a los candidatos elegibles que tengan su domicilio y residan en el lugar donde exista la vacante debidamente comprobada, a los docentes fiscales que hayan laborado por más de do años en zonas rurales y soliciten su traslado, a las docentes mujeres jefas de familia; y, a los candidatos elegibles que tengan alguna discapacidad certificada por la autoridad competente. Estos criterios preferente s expresarán en puntaje adicional y en la dirimencia legítima que sea requerida por circunstancias especiales [...]”;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica: “[...] Resultados del concurso. - Al candidato que obtenga la mejor calificación en la sumatoria de las pruebas, méritos, clase demostrativa y puntajes adicionales, la instancia competente le notificará y expedirá el nombramiento para cubrir la vacante respectiva, y en caso de que este no se posesione de conformidad con la Ley se expedirá el nombramiento al

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

siguiente mejor puntuado. Los resultados serán publicados. La autoridad nominadora, al culminar el concurso de méritos y oposición para el ingreso a la carrera pública, en el plazo de 30 días posterior a este proceso otorgará el nombramiento definitivo de acuerdo con lo establecido en el presente artículo [...];

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “[...] Recalificaciones. - Los participantes podrán solicitar la recalificación a sus expedientes y pruebas, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de los resultados, bien sea por medios físicos, electrónicos o virtuales. La recalificación será resuelta y notificada en un término de treinta días improrrogables [...];”

Que, el artículo 106 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “[...] Recursos Administrativos. - Exclusivamente de las resoluciones de recalificación y declaratoria de vencedores del concurso, se podrán interponer los recursos administrativos que franquea la ley. Los recursos se interpondrán en el efecto devolutivo [...];”

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] Transparencia. - Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública [...];”

Que, el artículo 110 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] Requisitos para los concursos públicos de méritos y oposición. - Los concursos públicos de méritos y oposición para ser directivo de una institución educativa pública incluyen los siguientes requisitos: a. Tener título profesional de tercer o cuarto nivel en el campo de la educación, debidamente registrado en la SENESCYT; b. Acreditar por lo menos 10 años de docente en el sector público acumulados en cualquier modalidad contractual; c. Aprobar las evaluaciones realizadas por la entidad pública de Evaluación Educativa en los casos que corresponda. En todos los casos la entidad pública de Evaluación Educativa deberá realizar previamente un curso de preparación para lo cual podrá coordinar con las instituciones de educación superior para la ejecución de este; d. Dominar un idioma ancestral en el caso de instituciones interculturales bilingües; e. Certificar no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones generales o especiales establecidas en la presente Ley o en la normativa que regula el servicio público. Los concursos de méritos y oposición para los directivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación incorporarán la evaluación de conocimientos específicos referentes a la aplicación del modelo del sistema; el uso y desarrollo de los idiomas, conocimientos de acervo cultural y saberes ancestrales de los pueblos y las nacionalidades. Para el caso de los establecimientos educativos particulares, los rectores y directores deberán cumplir los requisitos establecidos en el estatuto interno de la institución, los cuales deberán ser al menos los exigidos para las autoridades de los establecimientos educativos públicos. Los

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

vicerectores, directores, subdirectores, inspectores, subinspectores deberán cumplir los requisitos establecidos en los literales a), c), d) y e) y acreditar por lo menos cinco años de docente con nombramiento definitivo. Las evaluaciones en los concursos de méritos y oposición para los docentes, directivos, administradores, asesores y auditores educativos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, garantizarán el ingreso de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios, mediante concursos específicos de acuerdo con el uso y manejo del idioma, conocimientos y saberes ancestrales [...];

Que, el artículo 113 de la aludida Ley Orgánica, sobre las categorías escalafonarias señala: "[...] Categoría "G" Es la categoría de ingreso a la carrera docente pública en los casos en que el título sea de licenciado en ciencias de la educación o profesional de otras disciplinas con título de posgrado en docencia [...]"

Que, el artículo 3 numeral 2 de Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales dispone: "En caso de que el héroe o heroína se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al diez por ciento del total del puntaje considerado";

Que, la Disposición Final Primera numeral 2 de la referida Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece: "[...] En caso de que el excombatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado [...]"

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica menciona: "[...] Ámbito. Esta Ley rige para las provincias amazónicas de Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, las comunidades, pueblos y nacionalidades; para las instituciones públicas y privadas; personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica [...]"

Que, el artículo 3 literal e) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica indica: "[...] e) Derecho al acceso preferente. Los residentes de la Circunscripción tendrán que ser consideradas de manera preferente para la contratación o concurso público de méritos y oposición en las entidades del sector público y del sector privado. Asimismo, gozarán de derecho preferente en el acceso a recursos naturales; a las actividades ambientalmente sostenibles que se lleven a cabo en la Circunscripción; y a proveer servicios. Se deberán establecer acciones afirmativas para garantizar el cumplimiento de este principio [...]"

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone: "[...] En todos los concursos públicos o de méritos y de oposición para ingreso o ascenso en el sector público de la

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

Circunscripción, se garantizará la aplicación de acciones afirmativas a los residentes amazónicos, conforme la normativa vigente sobre la materia [...];

Que, el 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de Desarrollo Fronterizo establece artículo: “[...] Los entes rectores de la educación, trabajo; y, educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales; coordinarán la generación de mecanismos de acción afirmativa tendientes a incorporar en las instituciones educativas de la zona de frontera, a docentes originarios o residentes en dichas zonas [...];”

Que, la Disposición Transitoria Undécima de la Ley Orgánica del Servicio Público determina: “[...] Las personas que a la presente fecha hayan prestado ininterrumpidamente por cuatro años o más, sus servicios lícitos y personales en la misma institución, ya sea con contrato ocasional o nombramiento provisional, o bajo cualquier otra forma permitida por esta Ley, y que en la actualidad continúen prestando sus servicios en dicha institución, serán declarados ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición si obtuvieren una vez realizadas las pruebas al menos el puntaje requerido para aprobar las pruebas establecidas por el Ministerio del Trabajo [...].”;

Que, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del 25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la 8/26 Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: “[...]g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [...].”

Que, de igual forma el artículo 19 del citado Estatuto, establece dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, entre otras las siguientes: “[...] a. Proponer y poner en consideración del (la) Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo políticas, lineamientos y normativas para el ingreso de docentes, concurso de autoridades y especialistas educativos requeridos por las instituciones educativas fiscales y otras instancias del Sistema Nacional de Educación (...) d. Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...) j. Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de postulantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo a las necesidades del sistema educativo fiscal [...].”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 y su reforma a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de 26 de abril de 2023, expidió la “Normativa para el Ingreso de Docentes al Magisterio Nacional mediante Concurso Público”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2024-00756-M de 07 de junio de 2024, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, remitió al Viceministro de Educación el Informe Técnico Nro. SDPE-DNCPE-2024-072 de 07 de junio de 2024, cuyo objetivo es: “[...] Establecer el marco jurídico y valoración técnica de acuerdo a la normativa vigente, considerando que la última reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural fue establecida al 28 de noviembre de 2023, por tanto, se requiere la expedición de un nuevo marco normativo que regule la ejecución de los concursos de Méritos y Oposición para el ingreso de docentes al magisterio nacional. [...]”;

Que, mediante nota marginal inserta en el memorando referido en el acápite anterior, el señor Viceministro de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] Autorizado. Proceder de acuerdo con la normativa legal vigente. [...]”;

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la LOEI determina: “El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la LOEI establece: “Concurso de méritos y oposición. - El concurso de méritos y oposición es un proceso de selección que prescribe el procedimiento que debe cumplirse para el ingreso con un nombramiento permanente al sistema educativo nacional y que también se realiza para la promoción de docentes en el sistema educativo para acceder a cargos directivos y en los procesos para selección de asesores, auditores y mentores educativos. [i¼]”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la LOEI establece: “Participación en el concurso de méritos y oposición. - Para el ingreso a la carrera educativa pública, previo a participar en un concurso de méritos y oposición, el aspirante deberá obtener la calidad de apto.”;

Que, el artículo 19 literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 020-12, del

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

25 de enero de 2012, determina dentro de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional, entre otras las siguientes: g. Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro (a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos [i¼]”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, atribuye a la Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa la misión de “[...] Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños; personal y su contribución a los objetivos ministeriales mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños [...]”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2024-00034-A, de 17 de junio de 2024, la Autoridad Educativa Nacional expidió la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A de 03 de marzo de 2023 y su reforma expedida a través de Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A del 26 de abril de 2023.

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-MINEDUC- SDPE- 2024-00006-R, del 10 de junio de 2024, **RESUELVE Artículo 1** declarar el inicio del concurso de méritos y Oposición para ingreso de docentes en las especialidades de Ciencias Naturales, Estudios Sociales de 8vo a 10mo de EGB y Educación Física de 2do de EGB a 3ro de BGU.

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la 9/26 Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el listado correspondiente de 14 docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición de las Especialidades de Ciencias Naturales, Estudios Sociales y

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

Educación física, para ingreso al Magisterio Nacional que consta en el memorando Nro. MINEDUC-CZ2-DZDPE-2024-0109-M del 07 de agosto de 2024 e informe técnico Nro. 071- DZDP-DP-2024

Artículo 2.- Remitir a la Dirección Zonal Administrativa Financiera y Direcciones Distritales de la Zona 2, la nómina de los docentes ganadores del “CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LLENAR VACANTES DE DOCENTES DE CIENCIAS NATURALES, ESTUDIOS SOCIALES Y EDUCACION FISICA de acuerdo con las disposiciones legales y normativa vigente, a fin de que se realice las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Distritales 15D01, 17D11, 17D12, 22D02 y 22D03 de la Coordinación Zonal de Educación Zona 2, procedan con la emisión de las correspondientes acciones de personal de nombramiento definitivo para los ganadores del concurso de méritos y posición para llenar vacantes de Docentes de las Especialidades de Ciencias Naturales, Estudios Sociales y Educación Física, considerando que los mismos ingresarán al magisterio conforme a los lineamientos que se emitan al respecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Belen Tapia Vallejo
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

Anexos:

- acta_resolucion_ganadores-2.pdf
- acta_resolucion_desistimientos-1.pdf

Copia:

Señor Magíster
Francisco Xavier Salgado Caizapanta
Director Nacional de Carrera Profesional Educativa

José Antonio Avilés Alarcón
Analista Estadístico de Carrera Profesional Educativa

Señor Magíster
Guillermo Wilson Amaguaña Amaguaña
Analista Zonal de Seguimiento y Evaluación Financiera 1

Señor Doctor
Duval Xavier Chango Rea
Analista Zonal de Talento Humano 2

Señor Magíster
Miguel Angel Gallo Fonseca
Director Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena - Educación

Señora Licenciada
Carmita Janeth Espinosa Diaz
Jefe Distrital de Talento Humano (E) 15D01

Señora Ingeniera
Patricia Elizabeth Cordero Moran
Directora Distrital 22D02 - Loreto - Orellana

Señora Ingeniera
Patricia Elizabeth Cordero Moran
Directora Distrital 22D03 Aguarico Educación (Delegada)

Señora Licenciada
Lilian Elizabeth Lopez Vasconez
Directora Distrital 17D11-Mejia-Rumiñahui-Educación

Señora
Yadira Fernanda Lascano Camino
Directora Dirección Distrital 17D12 - Pedro Vicente Maldonado - Puerto Quito - San Miguel de los Bancos, Encargada

Señora Magíster
Sonia del Pilar Ñacato Lincango
Jefe Distrital de Talento Humano

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00322-R

Tena, 07 de agosto de 2024

Señor Ingeniero
Darwin Antonio Jaramillo Garcia
Jefe Distrital de Talento Humano

Señora Licenciada
Kathy Janet Baño Lucio
Jefe Distrital de Talento Humano(E)

Señor Licenciado
Darwin Daniel Sandoval Bravo
Jefe Distrital de Talento Humano (E)

eo/vp